***Modelo de Convenio de Colaboración***

***para la obtención de la mención “Doctorado Industrial” en el Título de Doctora/Doctor –***

Aprobado en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de fecha 25/04/2024

**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE LA MENCIÓN “DOCTORADO INDUSTRIAL” EN EL TÍTULO DE DOCTORA/DOCTOR**

*En lugar y fecha de firma electrónica*.

DE UNA PARTE, la UNIVERSIDAD DE ALCALÁ (UAH), con CIF Q-2818018-J, y domicilio en Alcalá de Henares (Madrid), Plaza de San Diego, s/n. Interviene, en su nombre y representación, D. F. Javier de la Mata de la Mata en su calidad de Vicerrector de Investigación y Transferencia, en virtud del nombramiento efectuado a su favor por Acuerdo del Rector de la UAH de fecha 25 de marzo de 2022, y en ejercicio de las competencias delegadas por Resolución del Rector de fecha 29 de marzo de 2022 (BOCM nº 94, de 21 de abril de 2022), modificada por Resolución del Rector de la UAH de 31 mayo de 2022 (BOCM nº 136, de 9 de junio de 2022).

DE OTRA PARTE, [ENTIDAD], con CIF [número de identificación fiscal], domiciliada en [domicilio social]. Interviene, en su nombre y representación legal, D./Dña. [nombre del representante legal de la entidad], en calidad de [cargo], según [escritura o resolución por la que se eleva a público el nombramiento].

Los intervinientes, se reconocen recíprocamente plena capacidad jurídica para contratar y, en el caso de representar a terceros, cada uno de ellos asegura que el poder con el que actúa no ha sido revocado ni limitado, y que es bastante para obligar a sus representados en virtud de este acuerdo y, a tal efecto

**EXPONEN**

I. La UAH tiene entre sus misiones fundamentales la docencia y la investigación. En el caso de los estudios de Doctorado, ambas misiones se fusionan en la formación de nuevos investigadores. En este proceso, la UAH está convencida de la necesidad de realizar este periodo de formación doctoral en colaboración con el sector productivo, entendido en los términos más amplios. Por todo ello, impulsada por su Consejo Social, desea potenciar los Doctorados con mención Industrial dentro de su oferta de formación doctoral.

II. La [entidad] desarrolla actividades de investigación, desarrollo e innovación en el ámbito de […].

III. La UAH y [entidad] consideran que la colaboración efectiva y la transferencia de conocimientos entre ambas partes constituye un marco excepcional para:

• Potenciar la captación de jóvenes investigadoras e investigadores para que desarrollen proyectos de investigación que les permita la obtención de un Doctorado con mención Industrial en sectores de interés estratégico.

• Posibilitar su incorporación profesional una vez que hayan obtenido su título de Doctor o Doctora con mención industrial.

• Fortalecer las líneas de investigación y la competitividad de las empresas para desarrollar proyectos industriales junto con la UAH.

A tal fin, ambas partes han acordado formalizar el presente Convenio de Colaboración, al amparo de lo previsto en el artículo 15 bis. del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, modificado por el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado, en su redacción actual, y de conformidad con las siguientes:

**CLÁUSULAS**

PRIMERA: Objeto.

El objeto de este Convenio es establecer el régimen de colaboración entre las partes para el desarrollo del Proyecto de Investigación de interés industrial y para el desarrollo académico de la tesis doctoral, con mención industrial, que se llevará a cabo en el marco de dicho Proyecto, cuyos contenidos y regulación se contienen en documento Anexo I al presente convenio.

La realización de este doctorando industrial requerirá que las doctorandas y los doctorandos se matriculen en el programa de doctorado todos los cursos académicos durante el desarrollo de la tesis y a todos los efectos les resultará de aplicación la normativa y reglamento interno de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Alcalá. Contarán con los mismos derechos y obligaciones que el resto de doctorandos y doctorandas de la UAH.

SEGUNDA: Responsables.

Corresponderá a la Comisión Académica del Programa de Doctorado de la UAH la designación de la persona tutora de la Tesis, así como la persona o personas que ejercen la dirección de ésta.

Corresponderá a [entidad] la designación de la persona responsable que podrá ser, en su caso, Director o Directora de la tesis de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y 15 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, en su redacción actual.

Todas las personas responsables, tanto las designadas por la UAH como por [entidad] están obligadas a efectuar el seguimiento tanto del desarrollo del proyecto de investigación como de la tesis que se enmarca en dicho proyecto.

TERCERA: Obligaciones de [entidad].

[Entidad] formalizará contrato a favor de la doctoranda/doctorando al menos durante un año durante el desarrollo de la tesis. Una parte sustancial de la misma deberá desarrollarse en [entidad].

[Entidad] proporcionará a la doctoranda/doctorando el apoyo necesario y le facilitará los medios, instrumentos y equipos que resulten precisos para el normal desarrollo de su actividad. Asimismo, [entidad] apoyará y facilitará su formación, así como la realización de estancias en centros de investigación, asistencia y participación en congresos y otras actividades relacionadas con su investigación.

CUARTA: Obligaciones de la UAH.

La UAH facilitará a la doctoranda/doctorando el apoyo que necesite para el desempeño normal de su actividad investigadora, así como para la realización de formación adicional y la participación en la formación que organice [entidad].

QUINTA: Publicaciones.

Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o totalmente, para difundirlos o publicarlos como artículo, conferencia, etc., solicitará la conformidad de la otra parte por escrito. Esta comunicará la autorización o manifestará su desacuerdo en un plazo máximo de 30 días. Transcurrido este plazo sin respuesta, se entenderá que la petición de publicación ha sido estimada.

La prohibición para publicar o difundir resultados debe estar motivada y proporcionada en relación con el perjuicio que se podría ocasionar con la publicación. Asimismo, cualquier publicación debe hacer referencia a la empresa o administración pública y a la UAH.

En cualquier caso, en todas las publicaciones se respetará siempre la mención de los autores como autores del trabajo.

En las publicaciones y otros resultados que se puedan producir, gracias a las convocatorias oficiales de ayudas para la realización de doctorados industriales, se deberá hacer referencia a las ayudas recibidas conforme a lo previsto en la convocatoria de dichas ayudas.

SEXTA: Confidencialidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.6 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, así como el Reglamento de Elaboración, Autorización y Defensa de la Tesis Doctoral de la UAH en lo relativo a contenido protegido, en circunstancias excepcionales, tales como la existencia de convenios de confidencialidad con empresas o la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis, la UAH habilitará los procedimientos oportunos para que se asegure la no publicidad de estos aspectos durante el acto de defensa, el depósito de la tesis doctoral en formato electrónico abierto en un repositorio institucional y la remisión correspondiente al Ministerio con competencias en la materia.

Del mismo modo, [entidad] se compromete a facilitar la implementación de estos procesos para facilitar la defensa y la evaluación de la tesis doctoral y su publicación posterior, en los términos previamente establecidos por las partes.

En cualquier caso, la información que las partes intercambien para el desarrollo del proyecto debe ser tratada de forma confidencial por todas las partes. Así, previamente a su puesta en común, las partes se comunicarán por escrito qué información, de toda la que se comparta, debe tener este carácter confidencial, por motivos de interés empresarial, estratégico o de cualquier otro tipo. A priori, tiene la consideración de confidencial toda la información científica, técnica y comercial, los gráficos, los planos, los dibujos y cualquier otra información contenida en cualquier soporte que, con anterioridad a la firma del presente Convenio, fuera propiedad exclusiva de cada una de las partes y no hubiera sido divulgada o comunicada al público por ningún medio.

En consecuencia, las partes no pueden revelar esta información definida como confidencial, ni hacerla pública de manera unilateral por ningún medio sin la previa autorización por escrito de la parte propietaria de la información, ni utilizarla para fines distintos a los propios del desarrollo del proyecto.

En relación con lo anterior, las partes deben velar por que, dentro de sus respectivas organizaciones, la información que compartan sea conocida y utilizada únicamente por las personas que participan en el proyecto, las cuales deben estar convenientemente informadas de este carácter confidencial. Del mismo modo, se deben tratar de forma confidencial los resultados derivados del proyecto, sin perjuicio de su utilización por parte de la doctoranda o del doctorando, para la realización y defensa de su tesis doctoral, en virtud de la normativa aplicable a los estudios de doctorado. Se entiende por resultado derivado del proyecto toda aquella información, documentación, conocimientos técnicos, científicos, equipos o materiales, know-how, métodos de trabajo, datos o estadísticas obtenidos en el desarrollo del proyecto objeto de este Convenio.

Las partes se obligan, asimismo, a informarse inmediatamente de cualquier actuación contraria a los pactos contemplados en esta cláusula de la que tengan conocimiento y a poner todos los medios a su alcance para bloquear los usos indebidos de la información confidencial.

La obligación de confidencialidad se mantiene en vigor incluso después de la finalización de este Convenio y, de forma indefinida, mientras se mantenga el carácter confidencial y secreto de la información. A la finalización del presente Convenio, las partes deben devolverse o destruir toda aquella información a la que hayan tenido acceso, y deben garantizar por escrito que no guardan ninguna copia en ningún formato, sin la autorización previa y expresa de la parte propietaria de la información.

La contravención del deber de confidencialidad, sin acuerdo previo entre las partes, puede dar lugar a la resolución del presente Convenio, sin perjuicio de las consecuencias legales que puedan derivarse para el infractor y la solicitud eventual de daños y perjuicios de la parte afectada, salvo que en aquellos casos que por imperativo legal estuviese obligado a facilitarlos o sean datos que por su naturaleza se encuentren dentro del ámbito del dominio público o escenario análogo.

SÉPTIMA: Propiedad de los resultados.

Tanto [entidad] como la UAH continuarán siendo propietarias de los conocimientos previos que por su parte hubiesen podido haber sido aportados al proyecto objeto del doctorado industrial.

La titularidad de los derechos de propiedad industrial e intelectual sobre los resultados que se pudiesen producir como consecuencia del desarrollo por parte de la doctoranda o del doctorando del proyecto de investigación objeto del doctorado industrial pertenecerán a la empresa y a la UAH conjuntamente en proporción a lo aportado por cada una de estas entidades en la consecución de los mismos. En todo caso, se respetará el derecho moral de la doctoranda a ser reconocida como autora o, en su caso, coautora, junto con la Directora o el Director de tesis y con la persona que dirija su trabajo en la empresa, de los resultados.

En el supuesto de que, de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior, como consecuencia del desarrollo del proyecto objeto del doctorado industrial, se generasen resultados conjuntos, las partes deberán formalizar en el menor plazo posible el oportuno Acuerdo de Cotitularidad, que deberá establecer los porcentajes de propiedad y las condiciones de explotación y protección de los resultados, teniendo en cuenta la contribución financiera e intelectual cada parte a los resultados conjuntos, así como el valor comercial potencial y las aplicaciones del mismo.

OCTAVA: Protección de los datos de carácter personal.

Los datos personales que se recojan derivados del presente Convenio serán incorporados a los sistemas de gestión de la información de los que, en su caso, las partes firmantes serán responsables a los efectos de llevar a buen fin el presente Convenio, adoptándose las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal proporcionados, que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, previstas tanto en la normativa vigente a nivel nacional, la LO 3/2018 (LOPDGDD), como en el Reglamento General de Protección de Datos europeo (RGPD).

En todo caso se tendrán en cuenta las obligaciones de transparencia respecto de los sujetos firmantes, sin perjuicio de que, para el tratamiento y comunicación de sus datos, necesario para la ejecución del Convenio, se utilice un sistema de cifrado u otro mecanismo de compresión más robusto que permita proporcionar servicios de seguridad, autenticación, integridad y no repudio.

Ambas partes declaran expresamente que conocen quedar obligadas al cumplimiento de la citada normativa, especialmente a lo indicado en relación con el deber de información a los titulares de los datos personales, el deber de secreto y confidencialidad, las medidas de seguridad y con el correspondiente Acuerdo a firmar entre responsable del tratamiento y encargado del mismo.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones a las que haya podido tener acceso durante la vigencia del presente Convenio, pudiendo aplicarlas y usarlas solamente para la finalidad prevista como consecuencia del mismo o para la ejecución de éste, de conformidad con lo preceptuado en la vigente normativa de protección de datos personales nacional y comunitaria. Dicha obligación se mantendrá en vigor con posterioridad a la finalización del mismo.

Los titulares de los datos personales tratados en relación con la gestión y ejecución del presente Convenio podrán ejercer sus derechos correspondientes, y en el caso de la Universidad de Alcalá, mediante escrito dirigido a la Delegada de Protección de Datos (Colegio de San Ildefonso, Plaza de San Diego, s/n. 28801 Alcalá de Henares. Madrid) o por correo electrónico (protecciondedatos@uah.es), adjuntando copia del DNI o equivalente. En caso de conflicto, se podrá plantear recurso ante la Agencia Española de Protección de Datos. Para una información más detallada puede consultarse la Política de Privacidad de la Universidad.

Cada parte será responsable del tratamiento de datos personales que efectúe. Así, las Entidades firmantes del Convenio responderán exclusivamente por las infracciones en las que las mismas hubieren incurrido por incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Convenio en materia de protección de datos o en el Acuerdo entre responsable y encargado suscrito.

NOVENA: Uso de la imagen corporativa.

Si al realizar la mención de la participación de las partes se considera necesario el uso de la imagen corporativa o el logotipo de las partes, se solicitará la autorización previa y por escrito a la parte correspondiente, especificando el uso y el tipo de imagen que se utilizará y sobre qué soporte se reproducirá. La autorización debe especificar el uso o usos para los que se otorga, así como el periodo de vigencia.

Cuando el uso de logotipos y otras marcas identificativas de cualquiera de las partes deba tener carácter comercial para la entidad que solicita el uso, será preciso formalizar el correspondiente contrato de licencia de marca.

DÉCIMA: Resolución del Convenio.

Serán causas de resolución del presente Convenio las siguientes:

• El mutuo acuerdo entre las partes firmantes.

• La no matrícula del doctorado o doctoranda en el programa de doctorado.

• La expiración del plazo de permanencia del doctorando o de la doctoranda en el programa de doctorado.

• La cancelación del proyecto por cualquiera de las partes firmantes o por la renuncia del doctorando o de la doctoranda a su desarrollo.

• La no superación por parte del doctorando o de la doctoranda de las evaluaciones que se realicen en el marco de los estudios de doctorado.

• El incumplimiento manifiesto de lo previsto en las cláusulas acordadas, especialmente las de confidencialidad y de propiedad intelectual e industrial. En estos casos, la parte no afectada por el incumplimiento comunicará a la otra parte, por escrito, los incumplimientos detectados o las causas que sustenten la resolución. La otra parte puede formular su respuesta en el plazo de 3 meses desde la recepción del escrito de denuncia.

DÉCIMOPRIMERA: Modificación del Convenio.

Las partes pueden acordar la modificación parcial de los términos del presente Convenio para asegurar su viabilidad o adaptarlo a las nuevas necesidades. Estas modificaciones deberán constar por escrito, en forma de adenda de modificación del actual que, en cualquier caso, deberán firmar debidamente todas las partes.

Si la modificación revistiera carácter esencial, se requerirá la aprobación por el Consejo de Gobierno previo informe del Servicio Jurídico de la UAH.

DÉCIMOSEGUNDA: Régimen de acuerdos y solución de controversias.

Las partes firmantes expresan su compromiso de cumplir con las obligaciones respectivas de buena fe y llevar a buen término todas y cada una de las negociaciones que sean necesarias para cumplir este acuerdo de forma satisfactoria para las partes.

Cualquier controversia que se derive de la interpretación, cumplimiento o ejecución de los acuerdos de este documento se resolverá de mutuo acuerdo entre las partes, y en caso de no alcanzarse acuerdo, las partes someterán a co-mediación la resolución de sus discrepancias. A tal fin, cada parte designará como mediadora una persona física o jurídica a la que encomendarán tal función. Los co-mediadores trabajarán de forma conjunta, procurando establecer una vía de comunicación entre las partes para que por sí mismas resuelvan el conflicto, pero sin que ninguno de ellos pueda tomar partido por ninguna de las partes, ya que de hacerlo deberán apartarse de la mediación

DÉCIMOTERCERA: Duración y vigencia del Convenio.

Este convenio iniciará su vigencia el día siguiente de la última fecha de firma que consta en el mismo, extendiéndose su duración por período de cuatro (4) años, susceptible de ser prorrogado por otros cuatro (4) años más, transcurrido el cual el convenio se extinguirá.